



**CONVENIO DE FACTURACIÓN Y COBRO POR CUENTA AJENA DE LA TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO,  
CELEBRADO ENTRE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y  
MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

En la Ciudad de Guatemala el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, comparecemos:

Por una parte, **PAULO CESAR PARRA BENAVIDES**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, colombiano, Ingeniero Electrónico, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identificó con el Documento Personal de Identificación (DPI) de Extranjero Domiciliado con Código Único de Identificación (CUI) número tres mil ochocientos noventa y siete espacio cuarenta mil quinientos diecinueve espacio cero ciento uno (3897 40519 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. Actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en adelante podrá denominarse simple e indistintamente como la **DISTRIBUIDORA**, calidad que acredito con el Acta Notarial autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por la Notario Evelyn Carolina Mejía Echarres y el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número de registro seiscientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos (682762), folio doce (12), del libro ochocientos once (811) de Auxiliares de Comercio.

Y por la otra parte, **ALBERTO LUX TZUNUX**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el departamento de El Quiché, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos setenta espacio cincuenta mil novecientos noventa y tres espacio un mil cuatrocientos dieciséis (1770 50993 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. Actúo en mi calidad de Alcalde Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché, entidad que en el curso del presente instrumento podrá ser denominada simple e indistintamente como la **MUNICIPALIDAD**, calidad que acredito con: A) Acuerdo número quince guion dos mil diecinueve (15-2019) de la Junta Electoral Departamental de Quiché de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, que declara la validez de la elección de la Corporación Municipal de Sacapulas, departamento de Quiché; B) Certificación extendida por el Secretario Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché de fecha diez de abril de dos mil veintitrés

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 1 de 12

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-



SERVICIOS JURIDICOS  
Vo. Bo



*Alcalde*

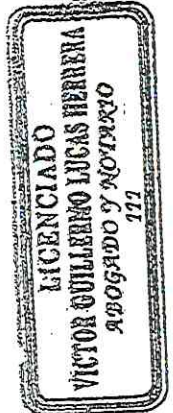
# ENERGUATE

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE S.A.

del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el que a folios ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y dos (142) y ciento cuarenta y tres (143), se encuentra el Acta número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), donde consta la toma de posesión del Concejo Municipal y Alcalde Municipal; y, C) Certificación extendida por el Secretario Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, del Libro de Actas de Sesiones Municipales número DCEQ guion tres mil novecientos cuarenta (DCEQ-3,940) de Hojas Movibles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la que se encuentra el Acta Número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023) de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la cual establece "(...) **ACUERDA:** I) Fijar para todos los vecinos del Municipio de Sacapulas, del departamento de Quiché, la Tasa por Alumbrado Público por un monto de quince quetzales (Q.15.00) II) Este Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal, ciudadano Alberto Lux Tzunux para que en representación de la Municipalidad de Sacapulas, departamento de Quiché y esta Corporación Municipal, autorice y firme con la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA los siguientes documentos: I) Contrato de Suministro de Electricidad para Alumbrado Público; y, II) Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público. (...)".

**PRIMERA.** Antecedentes. Conforme a lo establecido en el Código Municipal, el servicio de Alumbrado Público, es una competencia propia o atribución que corresponde abastecer a la MUNICIPALIDAD, por lo cual la misma tiene contratado el suministro de electricidad para Alumbrado Público al que se le asignó por parte de la DISTRIBUIDORA el Número de Identificación de Suministro (NIS) dos millones treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro (2035534), cuya energía suministra la DISTRIBUIDORA. De acuerdo a la certificación extendida por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, consta que la misma acordó fijar una Tasa por Alumbrado Público, que ha de ser pagada por todos los vecinos de su municipio que sean usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica brindado por la DISTRIBUIDORA dentro de la circunscripción municipal, a excepción de los usuarios que estén exonerados a petición de la MUNICIPALIDAD, asimismo que dicha facturación y cobro por cuenta del municipio ha sido encomendada a la DISTRIBUIDORA; por lo que para el efecto la MUNICIPALIDAD deberá instruir a la DISTRIBUIDORA indicando los vecinos o comunidades que se exonerarán de dicho pago, trasladando la documentación que acredite tal extremo, cuyo requerimiento realizado por escrito por parte de la MUNICIPALIDAD haya sido con un mes de anticipación. Por su parte la DISTRIBUIDORA, manifiesta su

*[Handwritten signature]*



Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com



Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-

VICIOS JURIDIC.  
No. 20



*[Handwritten signature]*

anuencia y disposición para prestar los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena del municipio de Sacapulas del departamento de Quiché, la Tasa por Alumbrado Público, en los términos contenidos en este documento.

**SEGUNDA.**

I. **De los servicios.** Por este acto, la DISTRIBUIDORA conviene con la MUNICIPALIDAD a prestar los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena de la MUNICIPALIDAD de la Tasa por Alumbrado Público:

**Descripción de los servicios.** Los servicios que la DISTRIBUIDORA prestará en virtud de este CONVENIO comprenden los siguientes:

- a) Incluir en la factura por el suministro de electricidad a los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica que brinda la DISTRIBUIDORA dentro de la circunscripción municipal correspondiente, la Tasa por Alumbrado Público autorizado por el Concejo Municipal; por lo que para el efecto la DISTRIBUIDORA incluirá dicho monto en la factura mensual que emite a los usuarios afectos. Para dicho fin, la MUNICIPALIDAD informará por escrito y a la brevedad cualquier cambio que se produzca en el valor de la Tasa por Alumbrado Público en los términos de este CONVENIO, por lo cual la DISTRIBUIDORA no será responsable si recauda un monto distinto en virtud del incumplimiento a esta disposición.

La DISTRIBUIDORA promoverá la estabilidad de la Tasa por Alumbrado Público con la MUNICIPALIDAD, con base a los registros y estadísticas con que se cuentan del municipio, para lo cual al momento que la MUNICIPALIDAD solicite una modificación a dicha Tasa, la DISTRIBUIDORA aplicará el monto a cobrar por dicho concepto en el siguiente período de facturación. Para el efecto, se levantará un Acta por parte del Secretario Municipal, donde consten los puntos a tratar y las resoluciones tomadas por la MUNICIPALIDAD.

- b) Recibir por cuenta de la MUNICIPALIDAD, los pagos de los montos expresados en las facturas en todos y cada uno de sus centros de recepción de pago, sean estos propios o de terceros debidamente autorizados por la DISTRIBUIDORA.
- c) Presentar de forma mensual el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo recaudado por concepto de Tasa por Alumbrado Público.

*[Handwritten signature]*



VICIOS JURIDIC.  
No. 20.

II. De las condiciones de los servicios:

La MUNICIPALIDAD acuerda y autoriza a la DISTRIBUIDORA para que, de manera mensual y automática, proceda a realizar el cobro del monto recaudado por los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, bajo las siguientes condiciones:

- a) Dentro de la factura de energía eléctrica de los usuarios de la DISTRIBUIDORA se incluirá el valor de Tasa por Alumbrado Público fijada por el Concejo Municipal, por lo que para el efecto la MUNICIPALIDAD remitirá a la DISTRIBUIDORA la certificación del Acta de dicho Concejo.
- b) La DISTRIBUIDORA trasladará de forma mensual, el monto recaudado por concepto de cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, a la MUNICIPALIDAD dentro de los treinta (30) días posteriores al siguiente período de facturación.
- c) La MUNICIPALIDAD se compromete a pagar a la DISTRIBUIDORA en el mismo acto de entrega de la totalidad del cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, el monto que ésta adeude a la DISTRIBUIDORA en virtud del suministro de energía eléctrica por Alumbrado Público.
- d) El mantenimiento del Alumbrado Público es responsabilidad única y exclusiva de la MUNICIPALIDAD.

En caso el monto por los servicios descritos en esta cláusula, no sean cubiertos en su totalidad o por la falta de pago de dos facturas que estén vencidas por los servicios pactados entre las partes, sin que exista un convenio de pago de la misma la MUNICIPALIDAD se compromete a pagar los saldos que adeude a la DISTRIBUIDORA de manera inmediata o el plazo que se convenga en forma conjunta para este pago; y la MUNICIPALIDAD, tendrá por válidas y bien hechas las cuentas que le presente la DISTRIBUIDORA por dichos conceptos, y ésta última se reserva el derecho de iniciar las acciones de cobro judicial que le correspondan.

III. Subcontratación y no exclusividad. La DISTRIBUIDORA podrá subcontratar todos o parte de los servicios objeto de este CONVENIO. Así mismo, ésta podrá prestar los mismos servicios a cualquier otra persona, pública o privada que así lo requiera.

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 4 de 12

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-



SERVICIOS JURIDICOS  
Vc. Bc.





IV. Recaudo de la Tasa Municipal de Alumbrado Público. Deberá aplicarse con base a los términos establecidos por el Concejo Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché. En este CONVENIO, se ratifica que la MUNICIPALIDAD autoriza a la DISTRIBUIDORA a cobrar directamente a sus vecinos que sean usuarios de la DISTRIBUIDORA los valores que se determinen en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público y su recaudación sea entregada a la MUNICIPALIDAD, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) La entrega del recaudo mensual de la Tasa por Alumbrado Público y el pago de la energía de Alumbrado Público y costos asociados a favor de la DISTRIBUIDORA se realizará mediante la entrega recíproca de cheques entre las partes, es decir, que la DISTRIBUIDORA entregará a la MUNICIPALIDAD el cheque por el monto recaudado mensual de la Tasa por Alumbrado Público, y, la MUNICIPALIDAD de forma simultánea entregará el respectivo recibo siete B (7B) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que acredite la entrega de los fondos realizados por la DISTRIBUIDORA; asimismo la MUNICIPALIDAD entregará un cheque a nombre de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el valor total del monto facturado por la energía de Alumbrado Público y costos asociados. Este procedimiento se realizará mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo.
- b) En caso, la MUNICIPALIDAD, manifiesta que haya suscrito un convenio con Banco del sistema en el cual han establecido el procedimiento para garantizar el cumplimiento del pago del suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público y costos asociados a favor de la DISTRIBUIDORA, se procederá de la forma establecida en esta literal. Por lo que la DISTRIBUIDORA entregará el recaudo mensual de la Tasa por Alumbrado Público a la MUNICIPALIDAD por medio de un depósito a la cuenta monetaria que la MUNICIPALIDAD haya informado por escrito a la DISTRIBUIDORA para tal efecto, por lo que se obliga a la MUNICIPALIDAD a aperturar y mantener una cuenta en el Banco del sistema que elija la MUNICIPALIDAD, única y exclusivamente para el acreditamiento del monto recaudado mensualmente de la Tasa por Alumbrado Público que la DISTRIBUIDORA haya realizado en sus puntos autorizados; y dicho banco procederá inmediatamente a debitar el monto correspondiente al valor total del monto facturado en concepto de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público y costos asociados con el objeto de pagar a la



DISTRIBUIDORA la o las facturas que se emitan. Este procedimiento se realizará mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo.

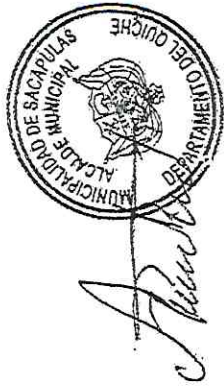
Efectuada la transacción antes indicada la MUNICIPALIDAD se obliga a entregar en forma automática a través del Banco del sistema el respectivo recibo siete B (7B) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que acredite el pago de la o las facturas que emita la DISTRIBUIDORA en concepto de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público. Por lo que la MUNICIPALIDAD deberá gestionar ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación la o las autorizaciones necesarias ante dicha instancia para la emisión de los recibos siete B (7B) en forma electrónica y que se encuentren a disposición del Banco del sistema elegido por la MUNICIPALIDAD, para que se emita en forma automática con el pago respectivo.

Si por algún motivo la cuenta bancaria de la MUNICIPALIDAD presenta algún tipo de bloqueo, intervención o embargo que imposibilite a dicho Banco realizar el débito automático durante dos meses consecutivos para la cancelación de la o las facturas por concepto de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público, la MUNICIPALIDAD deberá cancelar en forma directa e inmediata a la Distribuidora el pago de la o las facturas pendientes de pago.

La MUNICIPALIDAD deberá de informar por escrito a la DISTRIBUIDORA y al Banco del sistema que la cuenta bancaria se encuentra liberada, de persistir con algún tipo de bloqueo, intervención o embargo el pago que deba efectuar la MUNICIPALIDAD de la factura por concepto de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público y el recaudo mensual de la Tasa por Alumbrado Público que realiza la DISTRIBUIDORA se hará mediante la entrega recíproca de cheques entre las partes.

- c) En caso que por orden judicial, resolución de autoridad competente o cualquier otra disposición de la naturaleza que fuere, la Tasa por Alumbrado Público, llegase a quedar sin efecto o en suspenso, la MUNICIPALIDAD reconoce y se obliga de manera expresa a: i) Efectuar sin necesidad de cobro o requerimiento alguno de manera directa a la DISTRIBUIDORA los pagos por concepto de los consumos de energía eléctrica para Alumbrado Público que eran cubiertos en su municipio de manera mensual por los usuarios vecinos del municipio; ii).





Cancelar en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de ocurrida la suspensión o supresión de la Tasa por Alumbrado Público, la totalidad de la deuda que tenga a dicha fecha con la DISTRIBUIDORA por concepto de los servicios de suministro de energía objeto de este convenio. En cualquiera de los casos referidos ante la falta de pago, la MUNICIPALIDAD acuerda y reconoce el derecho de la DISTRIBUIDORA a realizar el corte del suministro de Alumbrado Público en dicho municipio.

- d) En caso que la Tasa por Alumbrado Público, no fuese posible su facturación y cobro por cuenta ajena de la MUNICIPALIDAD, por cualquier causa ajena a la DISTRIBUIDORA, como por ejemplo de manera enunciativa y no limitativa: la falta de pago; negativa o resistencia por parte de usuarios a realizar los pagos mensuales de energía eléctrica a la DISTRIBUIDORA, no exime de la obligación del pago del servicio de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público a la MUNICIPALIDAD para con la DISTRIBUIDORA, siendo la MUNICIPALIDAD la única responsable de la misma de manera directa e irrevocable, toda vez que el servicio de facturación y cobro por cuenta ajena de la MUNICIPALIDAD que presta la DISTRIBUIDORA, no la exime ante la falta de pago de los usuarios del pago referido.
- e) En caso, la MUNICIPALIDAD exonere a vecinos o comunidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal del servicio de Alumbrado Público, ésta se obliga a notificar e instruir a la DISTRIBUIDORA indicando y especificando los vecinos o en caso comunidades que se exonerarán de dicho pago, trasladando la documentación que acredite tal extremo con el objeto de no aplicárseles el presente convenio.

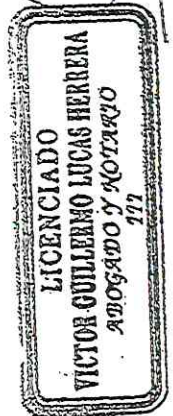
V. Limitación de los servicios. Queda entendido que los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena a la MUNICIPALIDAD, objeto de este CONVENIO, los prestará la DISTRIBUIDORA única y exclusivamente con respecto a los usuarios de la DISTRIBUIDORA y conforme la dirección que consten en sus archivos para determinar quiénes son vecinos de la circunscripción municipal. La DISTRIBUIDORA no será responsable, ni estará obligada a verificar, si la dirección que aparece en sus registros coincide con la ubicación física del usuario.

VI. Modelo de cálculo: La MUNICIPALIDAD en su potestad de definir el modelo que se desee aplicar teniendo como base lo establecido en la Ley General de Electricidad y su reglamento, y Código Municipal, así

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 7 de 12

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-



SERVICIOS JURIDICOS  
Vo. So.



como cualquier normativa aplicable. A continuación, se detalla la forma y procedimiento de aplicación de la Tasa de Alumbrado Público en su Municipio:

Para realizar el cálculo de la Tasa por Alumbrado Público de cada suministro, la MUNICIPALIDAD autoriza a la DISTRIBUIDORA cobrar a todos los vecinos del municipio una Tasa por Alumbrado Público con un importe fijo. La MUNICIPALIDAD informa que a través de la Certificación extendida por el Secretario Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, del Libro de Actas de Sesiones Municipales número DCEQ guion tres mil novecientos cuarenta (DCEQ-3,940) de Hojas Movibles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la que se encuentra el Acta Número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023) de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizó facturar a la DISTRIBUIDORA por concepto de Tasa para Alumbrado Público el monto de QUINCE QUETZALES (Q.15.00), el cual se ha adaptado a las necesidades de los habitantes del municipio.

En el futuro la MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de modificar el modelo de cálculo de Tasa por Alumbrado Público mediante un punto de Acta del Concejo Municipal, el cual tiene que ser entregado a la DISTRIBUIDORA para su vigencia a partir del siguiente mes. La MUNICIPALIDAD podrá requerir el asesoramiento de la DISTRIBUIDORA para determinar el modelo que se adecúe a las necesidades del Municipio.

**TERCERA.** Eximentes de responsabilidad. No se considerará que alguna de las partes se encuentre faltando al cumplimiento de sus obligaciones conforme este CONVENIO, cuando tal falta de cumplimiento se deba a causa de fuerza mayor y en la medida que dicha causa produzca tal incumplimiento. Para el efecto, se entenderá como "causa de fuerza mayor" cualquier causa más allá del control razonable de la parte que incumple, incluyendo dentro de dichas causas las siguientes, de manera enunciativa y no limitativa: huelga, bloqueos, inundación, terremoto, tormenta, tormenta de arena, rayo, incendio, epidemia, guerra, explosión, motín, peste, holocausto, actos de enemigo público, actos de autoridad civil o militar, actividad terrorista o guerrilla, disturbios civiles o desobediencia, sabotaje, restricciones por orden de tribunal o autoridad pública, imposibilidad o retraso para obtener o mantener los permisos o las aprobaciones y las autorizaciones necesarias de cualquier entidad gubernamental o autoridad competente.



Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
P&X: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com







**CUARTA. Aplicación y Vigencia.** Las disposiciones contenidas en este CONVENIO surten sus efectos a partir de la primera facturación emitida por la DISTRIBUIDORA por medio de la cual se haya efectuado la facturación y cobro por cuenta ajena objeto del presente CONVENIO y estará vigente mientras se preste el suministro de energía eléctrica para alumbrado público, por lo cual la MUNICIPALIDAD se compromete a mantener actualizado el mismo.

**QUINTA. Terminación.** El presente CONVENIO podrá darse por terminado siempre que: a) Se acuerde algún procedimiento mejor o equivalente al presente a criterio de las partes contratantes o; b) Por incumplimiento de alguna de las partes de una obligación material del presente CONVENIO que la misma no se deba a una circunstancia de fuerza mayor o haya sido causada por la otra parte y, notificada a la misma no haya sido subsanada dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación; c) Cuando la MUNICIPALIDAD tenga el atraso de pago de dos o más facturas por concepto de suministro de energía para Alumbrado Público, por lo que la DISTRIBUIDORA se abstendrá de continuar realizando el cobro de la Tasa por Alumbrado Público; y d) Por no convenir a los intereses de la Distribuidora.

**SEXTA. Documentos que forman parte del CONVENIO.** Se incorporan al presente CONVENIO y forman parte integral del mismo los documentos descritos y representación legal de las partes identificadas al inicio del presente convenio.

**SÉPTIMA. Responsabilidad.** La MUNICIPALIDAD será la única responsable frente a los usuarios afectos, en todo lo referente al servicio de suministro de electricidad para Alumbrado Público. En tal sentido la DISTRIBUIDORA, actuará únicamente como suministrador de energía eléctrica para dicho municipio, por lo que facturará y cobrará por cuenta ajena de la MUNICIPALIDAD la Tasa por Alumbrado Público que por dicho servicio la MUNICIPALIDAD haya fijado cobrar a cada uno de sus vecinos que sean usuarios de la DISTRIBUIDORA. Por lo anterior, la MUNICIPALIDAD tomará todas las medidas necesarias a su alcance para comunicar esto a los vecinos y mantendrá indemne a la DISTRIBUIDORA por cualquier responsabilidad que pretendan deducirle por tal concepto.

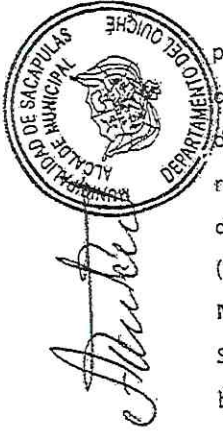
**OCTAVA. Resolución de disputas.** Los contratantes convienen que toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este CONVENIO, deberá resolverse primeramente de forma directa por la vía de la conciliación. Si transcurridos treinta (30) días, desde la última reunión o gestión realizada para el efecto, sin que exista acuerdo, las partes quedan en la libertad de:

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 9 de 12

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-





presentar sus reclamos ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de acudir cuando corresponda a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala, para el efecto renuncian al fuero de su domicilio y señalan como Lugar Para Recibir Notificaciones: La DISTRIBUIDORA señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones su oficina ubicada en: Diagonal seis (6) diez guion cincuenta (10-50) zona diez (10), Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, nivel catorce, oficina un mil cuatrocientos uno (1401) de la ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La MUNICIPALIDAD señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones en: Plaza Parque, Barrio San Sebastián Municipalidad de Sacapulas, municipio de Sacapulas del departamento de Quiché; teniendo como buenas, válidas y bien hechas las que allí se le formulen, mientras no se notifique por escrito a la otra parte el cambio de dirección.

**NOVENA. Otras disposiciones.**

- I. Las partes acuerdan, que la DISTRIBUIDORA podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente convenio sin necesidad de autorización alguna por parte de la MUNICIPALIDAD, para lo cual bastará la notificación escrita de dicha cesión. Por su parte la MUNICIPALIDAD no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente CONVENIO, sin el consentimiento previo y por escrito de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.
- II. Terceros. Este CONVENIO se suscribe exclusivamente para el beneficio de las partes del mismo, nada de este CONVENIO deberá ser interpretado, bajo el supuesto de creación de obligación, deber o responsabilidad, impuesta sobre cualquier persona que no sea parte del presente CONVENIO.
- III. Modificaciones. Este CONVENIO no podrá ser modificado sin el consentimiento por escrito de las partes.
- IV. Renuncia explícita. La falta o demora de cualquiera de las partes del presente CONVENIO, en cualquier momento para hacer cumplir cualquiera de las disposiciones del mismo o de exigir en cualquier momento el cumplimiento de la otra parte de cualquier disposición del presente CONVENIO, no deberá ser interpretada como renuncia del cumplimiento de tales disposiciones, ni tampoco como aceptación tácita de los incumplimientos u omisiones, que



Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-

ACTOS JURIDICOS  
Vs. Do.

puedan afectar la validez total o parcial de este CONVENIO, ni como renuncia de tal parte en lo sucesivo de hacer cumplir toda y cada una de tales disposiciones.

- V. **Relación entre las partes.** El presente CONVENIO no deberá ni podrá ser interpretado como la creación de una empresa conjunta entre las partes, o que imponga cualquier obligación o responsabilidad corporativa sobre cualquiera de las partes. Consecuentemente ninguna de las partes tendrá ningún derecho, facultad o autoridad para celebrar ningún tipo de CONVENIO o documento, por el cual se asuma obligación alguna para actuar en nombre de, pretender ser un agente o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra parte.
- VI. **Supervivencia de la obligación.** La rescisión, vencimiento o terminación anticipada de este CONVENIO, no liberará a las partes de las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a las mismas, incluyendo sin limitaciones, garantías, promesas de indemnizar.
- VII. **Ley aplicable.** Este CONVENIO se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala.
- VIII. **Totalidad del CONVENIO.** Este CONVENIO, incluyendo sus anexos y documentos, constituyen el entendimiento total entre las partes con respecto al objeto del presente CONVENIO y es la intención de las partes, y deja sin efecto cualquier entendimiento previo escrito o verbal hecho por las partes en este sentido y obliga a las partes, sus sucesores y cesionarios.

**DÉCIMA. Aceptación y Aprobación.** Ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos, manifestamos que en los términos relacionados aceptamos el contenido íntegro del presente CONVENIO. Los comparecientes leemos íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

  
Paulo Cesar Parra Benavides  
Gerente General y Representante Legal

Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

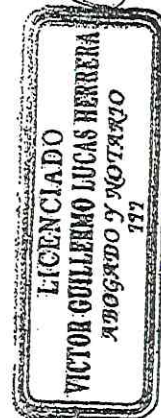
  
Alberto Lux  
Alcalde Municipal



Página 11 de 12

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-

ESTADOS JURÍDICOS  
Va. So.



En la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés, como Notario DOY FE que la firma que antecede ES AUTÉNTICA, por haber sido puesta en mi presencia el día de hoy por el señor PAULO CESAR PARRA BENAVIDES, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- de Extranjero Domiciliado con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ochocientos noventa y siete espacio cuarenta mil quinientos diecinueve espacio cero ciento uno (3897 40519 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Gerente General y Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. El compareciente, en la calidad con que actúa vuelve a firmar al pie de la presente acta de legalización de firma, junto con el Notario, que de lo relacionado, DA FE.

PAULO CESAR PARRA BENAVIDES

ANTE MÍ:

*[Signature]*  
Licenciada Lucía Díaz De Mattz  
Abogada y Notaria

En el municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés, como Notario DOY FE que la firma que antecede ES AUTÉNTICA, por haber sido puesta en mi presencia el día de hoy por el señor ALBERTO LUX TZUNUX, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos setenta espacio cincuenta mil novecientos noventa y tres espacio un mil cuatrocientos dieciséis (1770 50993 1416), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal de Sacapulas del departamento de Quiché. El compareciente, en la calidad con que actúa vuelve a firmar al pie de la presente acta de legalización de firma, junto con el Notario, que de lo relacionado, DA FE.

ALBERTO LUX TZUNUX



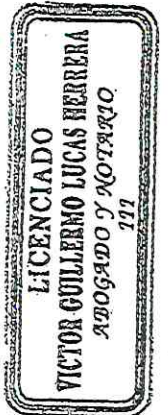
ANTE MÍ:

*[Signature]*  
Luis Gustavo Aguirre Recinos  
ABOGADO Y NOTARIO

Página 12 de 12

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

CONVENIO de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Sacapulas, Quiché-



VICIOS JURIS  
16.30

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, como Notario, **DOY FE**, que las doce (12) fotocopias en papel simple que anteceden, son **AUTÉNTICAS** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia directamente de su original y reproducen: Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público celebrado el diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés en la ciudad de Guatemala entre Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Municipalidad de Sacapulas Departamento de Quiché. En fe de lo anterior, extendiendo, número, sello y firma dichas hojas, más la presente Acta de Legalización.

**POR MÍ y ANTE MÍ:**

